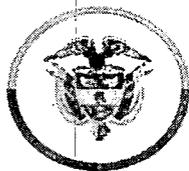


402



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

07 JUL 2023

Proceso N° 2016-00792

Revisadas las diligencias y el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1. De conformidad con lo señalado en el art. 286 del C.G.P. según el cual *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”* (Subrayado fuera del texto original, se corrige el numeral 3 del auto calendarado el 21 de abril de 2023.

2. En ese sentido, el numeral 3 del auto calendarado el 21 de abril de 2023 quedará así:

“(...)3. Por lo expuesto, teniendo en cuenta que fue presentado de manera oportuna, y atendiendo a lo preceptuado en los arts. 321.5 y 322 del C.G.P, se CONCEDE en efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de 8 de marzo de 2023, mediante el cual el despacho resolvió el incidente de objeción a las cuentas rendidas por la parte demandada (...)”.

3. Por Secretaría, remítase el expediente al superior para que se surta la alzada y háganse las anotaciones del caso, dando cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado el 21 de abril de 2023 (fl. 400). Oficiese

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 047 Fecha 10 JUL 2023

El Secretario(s), 